Proceso	Verbal Sumario Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar
Demandante	Carlos Mario Macías Avendaño
Demandado	Juan Fernando Gutiérrez Castillo
Radicado	05 890 31 84 001 2022 **00135** 00
Providencia	**Auto de Sustanciación Civil No. 104**
Asunto	Saneamiento-vincula por pasiva en litisconsorcio necesario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Yolombó - Antioquia, abril veintisiete de dos mil veintitrés

Artículo 42 del C. General del Proceso:

(…)
(…)
(…)
(…)
"5. *Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia*".

Artículo 132 del C. General del Proceso: Control de legalidad

"*Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

Dicho lo anterior, dentro del presente asunto se realizó audiencia el pasado martes (25) de abril hogaño, de la cual posterior a su realización y atendida la diligencia de inspección judicial llevaba a efecto en el día de hoy, es pertinente tener que proceder con la vinculación por pasiva de la señora **Lina Isabel Macías Avendaño**, esposa o compañera del demandado Juan Fernando Gutiérrez Castillo.

En orden a lo anterior, es procedente actuar conforme al artículo 61 del C. General del Proceso y vincular en litisconsorcio necesario a la señora **Lina Isabel Macías**

Avendaño, a fin de que comparezca al proceso, para lo cual se le concede el término del traslado de diez (10) días en los cuales podrá ejercer la defensa si a bien lo considera con el acompañamiento de un profesional de derecho.

Se ordena en tal sentido notificar a Lina Isabel acorde al planteamiento normativo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. General del P. o en su defecto conforme al decreto 806 de Junio de 2020 hoy ley 2213 de 2021.

Planteado el contenido de ésta providencia no habrá lugar a la continuación de la audiencia que había sido programada para el próximo tres (3) de mayo del año que avanza, y en razón a ello, una vez se notifique a la citada señora y venza el término de defensa y contradicción, se asignará fecha en la cual se culminará las etapas procesales siguientes dictando sentencia que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE

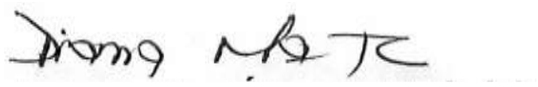

DIANA MARIA TORRES CALLE
Juez